

Denominación del área	Denominación de la Norma	Fundamento legal	Facultades del área
<p>Área Coordinadora de Archivos del PRD</p>	<p>Estatuto del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Artículo 2, párrafo sexto</p>	<p>Artículo 2 De acuerdo a la Ley General de Archivos, el Partido preservará los documentos debidamente clasificados y actualizados, acorde a los procesos establecidos en dicha norma. El Área Coordinadora de Archivos, será la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las labores operativas del sistema institucional de archivos del Partido, garantizando la adecuada rendición de cuentas a que se encuentra obligado el Partido.</p>
		<p>Artículo 39, Apartado A, párrafo primero, Fracción XXVII</p>	<p>Artículo 39 Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes: <i>Apartado A. Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva.</i> (...) XXVII. Designar a las personas titulares de: (...) c) Del Área Coordinadora de Archivos</p>
		<p>Artículo 127 Bis, Apartado A, párrafo primero, Fracción XXVII</p>	<p>De las Áreas Coordinadoras de Archivos</p> <p>Artículo 127 Bis En las Direcciones Ejecutivas debe existir un Área Coordinadora de Archivos que ejecutará las funciones establecidas en la Ley General de Archivos.</p> <p>El Área Coordinadora de Archivos, es la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos del Partido.</p> <p>Acorde con la Ley General de Archivos, el Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.</p> <p>Todos los documentos de archivo en posesión de las áreas intrapartidarias formarán parte del sistema institucional; deberán realizarse los procesos técnicos archivísticos en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.</p>

Denominación del área	Denominación de la Norma	Fundamento legal	Facultades del área
			<p>El área coordinadora de archivos tendrá las funciones señaladas en la Ley General de Archivos y en el reglamento respectivo. En cada Dirección Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, contará con un grupo interdisciplinario.</p> <p>Las personas funcionarias partidistas, al concluir sus encargos realizarán las entregas recepción de los documentos de archivos que fueron producto del ejercicio de sus funciones. En caso de que se sustraigan o destruyan los archivos del Partido se podrán iniciar los procesos correspondientes ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.</p> <p>Las personas responsables de Archivo serán las encargadas de realizar las transferencias secundarias, cuando las áreas intrapartidarias posean documentos con valores secundarios, para ser transferidos al Archivo Histórico del Partido, promoviendo la capacitación en las competencias laborales en la materia.</p> <p>Las personas titulares de las áreas facilitarán que el personal bajo su cargo deba capacitarse en materia de archivo.</p> <p>El Partido promoverá la instauración de una nueva cultura archivística, abandonando visiones patrimonialistas de la información.</p> <p>Las sanciones en materia de gestión documental y de administración de archivos, se ajustarán a lo establecido en la Ley General de Archivos y el Reglamento de Gestión Documental y Administración de Archivos del Partido, así como en el Reglamento interno que corresponda.</p>

Denominación del área	Denominación de la Norma	Fundamento legal	Facultades del área
	<p>Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Artículo 3, inciso J</p> <p>Artículo 70</p> <p>Artículo 73</p>	<p>Artículo 3, inciso J</p> <p>Área coordinadora de archivos: La instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;</p> <p>Artículo 70</p> <p>La organización y resguardo del material documental del Partido estará a cargo de los Coordinadores de Archivos, según el ámbito de su competencia, quienes serán nombrados por las Direcciones Nacionales, Estatales o Municipales, según corresponda, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Archivos, y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Partido de la Revolución Democrática.</p> <p>Artículo 73</p> <p>El Sistema Institucional de Archivos del Partido, previa determinación de la Dirección Nacional, deberá integrarse por: I. Un área coordinadora de archivos, y II. Las áreas operativas siguientes: a) De correspondencia. b) Archivo de trámite, por área o unidad. c) Archivo de concentración, y d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica de cada área del Partido. Las personas coordinadoras de Archivos Nacional y Estatales, serán nombradas por las Direcciones del Partido en el ámbito de su competencia; las personas responsables del archivo</p>

Denominación del área	Denominación de la Norma	Fundamento legal	Facultades del área
		<p>Artículo 74</p> <p>Artículo 75</p>	<p>de trámite, concentración y del archivo histórico, serán nombradas por las personas coordinadoras de Archivos Nacional y Estatales, según el caso.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 74</p> <p>El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las áreas competentes en la estructura del Partido.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 75</p> <p>Acorde con la Ley General de Archivos, la o el titular del área coordinadora de archivos, deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en dicha Ley. La persona titular de la Coordinadora Nacional de Archivos, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Elaborar, con la colaboración de las personas responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes en la materia, así como la normativa que derive de ellos; II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera; III. Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a consideración del Comité de Archivos; IV. Proponer mínimo a dos auxiliares capacitados en materia de manejo de archivos y en informática, para implementar la plataforma interna que 36 consolidará el Sistema Institucional de Archivos del Partido, en la medida de la capacidad económica del Partido; V. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

Denominación del área	Denominación de la Norma	Fundamento legal	Facultades del área
		<p>Artículo 76</p>	<p>VI. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;</p> <p>VII. Brindar asesoría técnica y capacitación en general para la operación de los archivos, acorde a la Ley General de Archivos;</p> <p>VIII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos, tomando como base las directrices de las autoridades competentes;</p> <p>IX. Coordinar, con las direcciones Nacional y estatales, los consejos en todos sus ámbitos, así como los órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, las políticas de acceso y la conservación de los archivos.</p> <p>X. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;</p> <p>XI. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área del Partido sea sometida a procesos de fusión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y</p> <p>XII. Las que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables. Capítulo Segundo De la organización y administración homogénea de los archivos, a cargo de la persona coordinadora nacional de archivos</p> <p>Artículo 76</p> <p>Las personas integrantes de las direcciones en todos los ámbitos y los titulares de los Órganos del Partido, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que posee el Partido, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración de información, la correcta gestión de archivos y el avance en la conformación del Sistema Institucional de Archivos del Partido de la Revolución Democrática.</p>